

24-1748



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN - ALMERIA

III EPOCA -- NUMERO 49
NOVRE. 1948



PUBLICACIÓN MENSUAL





BOLETÍN
DE LA
**CAMARA OFICIAL
DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y
NAVEGACION**

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO
MERCANTIL E INDUSTRIAL

Teléfono 2091

NOVIEMBRE

1948

AÑO VII - Núm. 49

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

BIblioteca Provincial

SOFIA MORENO GARRIDO

ALMERIA

Sumario

PAGINA

I.—ACTUACION DE LA CAMARA

II.—NOTAS Y AVISOS DE INTERES GENERAL

<i>De interés para los comerciantes</i>	4
<i>La exportación de uva</i>	4
<i>Exposición del automóvil, la moto y la bicicleta en Suiza</i>	4
<i>Bases para un concurso de carteles anunciadores de la XXVII Feria Muestrario Internacional de Valencia</i>	5

III.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

<i>Cómo debe actuar la Inspección de Hacienda cuando existe contabilidad</i>	6
<i>El arbitrio de Consumos de Lujo y su aplicación</i>	6

IV.—DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) DE CARÁCTER FISCAL

<i>Vagones de retorno vacíos. Impuesto de Transportes</i>	7
<i>Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios</i>	7
<i>Recargo de arancel de Aduanas</i>	8
<i>Bonos del Tesoro</i>	8

b) DE CARÁCTER SOCIAL

<i>Industrias de cerámica. Reglamentación de trabajo</i>	8
<i>Vigilante de noche en la reglamentación de trabajo de hostelería</i>	8
<i>Cajas generales de ahorro popular</i>	8
<i>Industrias siderometalúrgicas. Viajantes. Trabajo</i>	9
<i>Marinero mercante. Personal</i>	9
<i>Cargos sindicales. Trabajadores</i>	9

<i>Empresas sancionadas por tasas. Continuación de trabajo</i>	9
<i>Industrias de turrónes y mazapanes. Reglamentación de trabajo</i>	9
<i>Reglamentación de trabajo en las industrias de turrón y mazapán</i>	10

c) DE COMERCIO, INDUSTRIA, ABASTOS Y PRECIOS.

<i>Barbechos en el año agrícola 1948-49</i>	10
<i>Transportes urgentes y preferentes</i>	10
<i>Lanas. Contratación y compra</i>	10
<i>Cueros en fresco del ganado equino</i>	11
<i>Almendra y avellana</i>	11
<i>Artículos intervenidos que precisan guía para su circulación</i>	11
<i>Leña y carbón vegetal. Intervención</i>	11
<i>Garrofa. Intervención en la campaña 1948-49</i>	12
<i>Conservas vegetales. Precios</i>	12
<i>Campaña aceitera.</i>	13

d) DE COMERCIO EXTERIOR

<i>Nuevo cambio del franco francés</i>	14
<i>Líneas aéreas civiles</i>	15

V.—OFERTAS Y DEMANDAS.

VI.—PUBLICACIONES RECIBIDAS

ACTUACION DE LA CAMARA

El día 15 de noviembre se reunió el pleno de la Cámara, bajo la presidencia de don José Marín Rosa y con asistencia de los miembros señores Marco Domenech, Alcaide Jiménez, Terriza de Coca, Alemán Herrada, Téllez Herrera, Romero Moncada y Páez Montoya.

Entró otros se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar posesión de su cargo de vicepresidente segundo de la Corporación al miembro don Juan Marco Domenech, designado a propuesta de la Cámara por la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

Se aprobaron informes elevados al Jurado C. de Utilidades, sobre expedientes seguidos por Contribución sobre Utilidades a comerciantes de esta demarcación.

Quedó aprobado el proyecto de presupuesto de esta Cámara para el ejercicio de 1949, cuyo detalle es el siguiente:

Ingresos por recursos permanentes	89.100	ptas.
Por servicios especiales	3.850	
Por recursos eventuales	<u>6.500</u>	
Total ingresos	94.200	
A deducir: Fallidos	<u>5.250</u>	
Líquido presupuestado al año	<u>99.450</u>	

Los Gastos presupuestados se detallan:

Gastos generales (personal, alquileres, material, correspondencia, viajes).	34.820	ptas.
Servicios de interés general (publicaciones, estadísticas, gastos obligatorios para Junta de Detasas y Consejo Superior de Cámaras	33.860	
Régimen de previsión social	16.415	
Gastos de Recaudación	9.105	

Se conocieron y aprobaron los informes elevados sobre situación económica de la Provincia y precios.

También se adoptaron otros acuerdos en relación con la representación de las entidades económicas en las Elecciones Municipales.

Al final se comisionó al secretario de la Corporación para realizar un estudio sobre la actual Reglamentación de Trabajo en el Comercio en general, en punto a la aplicación del Seguro de Enfermedad.



II

NOTAS Y AVISOS DE INTERES GENERAL

De interés para los comerciantes

En la Secretaría de la Cámara y bajo la dirección del Secretario Letrado de la Corporación, funciona un servicio de asesoramiento, completamente gratuito, para los comerciantes e industriales de nuestra demarcación, especializado, sobre todo, en materia de Impuestos.

Se atenderán las consultas en las horas de 12 a 13, diariamente.

La exportación de uva

- La campaña de exportación uvera en el presente año, se va desarrollando con más optimismo que las anteriores. Hasta ahora se han exportado barriles de uva a Irlanda, Inglaterra y Brasil, con precios que oscilan entre 70 a 110 pesetas. Hasta el día 15 de noviembre, se han exportado:

a Inglaterra	176,463 barriles y 3.000 medios y 770 cajas.
a Irlanda.	21.818 barriles.
a Brasil	61.739 barriles.
a la zona Americana en Alemania por ferrocarril.	3.036 barriles.

El total de la exportación hasta la fecha es de 264.886 barriles.

Se espera realizar en este mes exportaciones a Suecia por un total de 29.500 barriles a precio de 85 pesetas.

Exposición del automóvil, la moto y la bicicleta en Suiza

La Legación de Suiza en España se ha dirigido al Ministerio de A. Exteriores, invitando a España para la XIX Exposición Internacional del Automóvil, la Moto y la Bicicleta en Suiza, que tendrá lugar en Ginebra del 17 al 29 de marzo de 1949.

La dirección del Secretariado General de dicha Exposición es la siguiente: XIX Exposition Internationale de l'Automobile, de la Moto et du Cycle en Suisse.—Secretariat General: 1. Place du Lac, Ginebra (Suiza). Dirección telegráfica: Salonauto.

Bases para un Concurso de Carteles anunciadores de la XXVII Feria Muestrario Internacional de Valencia

Con motivo de la celebración de la XXVII Feria Muestrario Internacional de Valencia, se abre un Concurso de Carteles anunciadores de la misma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir a este Concurso cuantos artistas españoles lo deseen.

Segunda. Los concursantes elegirán libremente el tema de los trabajos, teniendo en cuenta el objeto de los mismos y sus características especiales.

Tercera. Los originales medirán 62 por 100 centímetros (espacio pintando), su forma será vertical y estará montado sobre bastidor.

Cuarta. Los trabajos serán ejecutados con libertad de procedimiento, condición de que su reproducción no ofrezca dificultades y no exija más de siete tintas, excluidas las doradas y plateadas. En igualdad de mérito artístico será preferido el cartel que precise menor número de tintas.

Quinta. En los carteles figurarán el escudo de la Feria y, además, bien combinada con la composición artística o en determinado espacio que el autor destine al efecto, la siguiente leyenda: «XXVII FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL. VALENCIA 10-25 MAYO 1949.»

Sexta. Los trabajos contendrán la firma de su autor, siendo condición indispensable que sean inéditos.

Séptima. El plazo para la admisión de originales para este concurso terminará a las doce del día 15 de diciembre de 1948. Deberán ser entregados en las oficinas de la Feria Muestrario, calle del General Elío, número 2. Serán rechazados cuantos trabajos lleguen una vez transcurrido dicho plazo, incluso aquellos cuya fecha de expedición esté comprendida dentro del mismo.

Octava. Para este Concurso se establece un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 2.000 pesetas.

Novena. El Jurado se reserva el derecho de admisión y podrá declarar desierto el Concurso, total o parcialmente, si estima que no han sido presentados trabajos con méritos suficientes para la adjudicación de los premios.

Décima. Los originales admitidos a este Concurso serán expuestos al público en el local y fecha que oportunamente se anunciarán. En uno de los días en que dicha Exposición se celebre, el Jurado emitirá su fallo y asignará los premios que acuerde conceder antes de la clausura de la misma.

Undécima. El fallo del Jurado será inapelable.

Duodécima. Los originales premiados quedarán de la exclusiva propiedad de la Feria, que podrá, por tanto, destinarlo al uso que más le convenga, incluso para la propaganda extranjera del Certamen correspondiente al año 1950. Los restantes podrán ser retirados por sus dueños en un plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá que renuncia a todo derecho sobre los mismos.

Décimotercera. El Jurado podrá, si estima que entre los trabajos que no hayan obtenido premio existen algunos que reúnen méritos para ser utilizados, adquirirlos para la Feria, mediante abono de cuatrocientas pesetas a su autor. Igualmente estos originales quedarán de propiedad exclusiva de la Feria.

CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

Cómo debe actuar la Inspección de Hacienda cuando existe contabilidad

Al examinar con detenimiento la interesante Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de noviembre del pasado año, destaca entre sus consideraciones el que textualmente dice: «Igualmente tiene reconocido este Tribunal en resoluciones de 13 de febrero de 1945 y 1 de agosto último, que la Inspección y aun la propia Administración carecen de facultades para estimar bases fiscales que no se deduzca exactamente de la contabilidad legalmente llevada, porque esa facultad está reservada, en su caso, por el art. 23 de la Ley de Utilidades a los Jurados de Estimación que son los organismos competentes para fijar bases impositivas, cuando, por considerar la Administración que los libros no son llevados en debida forma lleguen hasta ellos los expedientes con sujeción a lo previsto en el art. 2 del R. Decreto de 2 de agosto de 1923, tal como lo dejó redactado el art. 1 del Decreto de 13 de julio de 1935».

Está claro, pues, que cuando no se deduce de la contabilidad hechos exactos para estimar bases fiscales, la Inspección no puede fijar subjetivamente estimaciones de utilidades gravables, sino que tiene la obligación de proponer el sometimiento del expediente a los Jurados de Estimación, que son, en este caso, y después de un trámite previo de competencia para determinar si la contabilidad está correctamente llevada y que regula el Decreto de 2 de agosto de 1923 y su concordante del 13 de Julio de 1935, los encargados de fijar el beneficio fiscal. Conocido es que de los Jurados de Estimación forman parte en representación de los contribuyentes, dos comerciantes designados anualmente por las Cámaras de Comercio.

Consecuencia de cuanto aquí se colige es la calificación de vicio de nulidad que llevan consigo todas las actas que levante la Inspección de Hacienda con fijación de bases fiscales no deducidas exactamente de los libros de contabilidad, legalmente llevados (bien con arreglo al Código de Comercio o a la O. del M. de Hacienda de 21 de junio de 1941) y en las que no se hayan propuesto, en este caso, la Competencia del Jurado de Estimación.

F. FRIAS JIMENEZ

Abogado

Secretario de la Cámara de Comercio

El arbitrio de Consumos de Lujo y su aplicación

Recientemente el gremio de industriales de confiterías de esta plaza, han visitado a nuestro Alcalde para presentar un escrito en donde se pedía la revisión del concierto que las confiterías de Almería tienen establecido con el Ayuntamiento para el pago del arbitrio de Consumos de Lujo.

Es interesante hacer resaltar el fundamento de las alegaciones que dichos Industriales hacen patente al Sr. Alcalde para lograr que su concierto, altamente eleva-

dísimo, sea reducido, ya que su mantenimiento viene produciendo el agotamiento de las ya pocas reservas de que disponen referidas explotaciones industriales.

He aquí uno de los contundentes razonamientos expuestos:

La capital de Málaga, con 41 industriales de confitería viene un concierto que no pasa de 200.000 pesetas anuales. Almería, con 15 industriales, llega en su concierto a la cifra de 344.800 pesetas anuales; es decir 144.800 pesetas más al año, que Málaga con 26 industriales menos. Y no solamente se remiten estos industriales en su comparación a la bella capital andaluza malagueña, sino que hacen referencia a las siguientes:

Córdoba, concierto de: 250.000 pesetas anuales. —Cartagena, de 150.000 pesetas. —Huelva, 80.000 pesetas.

No es óbice para mantener esta exagerada cifra para nuestra Capital, el que nuestra Corporación Municipal no cuente con otros ingresos más saneados; ello, sería tanto como entretenerse en el cuento de la gallina de los huevos de oro.

IV

DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) De carácter fiscal

Vagones de retorno vacíos. - Impuesto de Transportes

El M. de H. publica en el B. O. del E. del 17 de octubre de 1948, la O. de 26 de septiembre último, por la que se declara que los vagones usados en viaje de retorno deben considerarse como envases vacíos a los efectos del pago del impuesto de Transportes, estando, por tanto, exentos de dicho tributo.

Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios

La O. del M. de H. de 19 de octubre de 1948 (B. O. del E. del 24 del mismo mes, establece:

Que la norma contenida en el último párrafo del apartado b) del número primero del artículo 8 de la Ley de 13 de marzo de 1943, deberá interpretarse en su sentido estricto, sin considerarlo aplicable por indebida extensión, a aquellos casos en que los elementos capitalizables representativos del rendimiento de los títulos objeto de evaluación correspondan a periodos menores que el impositivo, en razón de haber sido emitidos tales títulos durante el transcurso de éste.

Recargo de arancel de aduanas

La O. del M. de H. de 29 de octubre de 1948. (B. O. del E. del 31 del mismo mes), señala el recargo de 257,70 por 100 que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1948.

Bonos del Tesoro

La O. del M. de H. de 13 de agosto de 1948 (B. O. del 9 de noviembre), pone en circulación bonos del Tesoro para la reconstrucción nacional en dólares, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1948.

b) De carácter social

Industrias de Cerámica. - Reglamentación de Trabajo

Por la O. de 7 de octubre de 1948 del M. de T. publicada en el Boletín Oficial del E. del 21, se modifican los artículos 39 y 49 de la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente en las Industrias de Cerámica.

Con estas modificaciones, se determina que los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

El personal técnico y administrativo, 15 días naturales y consecutivos de vacaciones, más uno por cada año de antigüedad hasta los 25 días.

El personal obrero y subalterno, 10 días laborables consecutivos de vacaciones, más un día por cada año de antigüedad, sin que el conjunto de vacaciones rebase los 15 días laborables.

Vigilante de noche en la Reglamentación de trabajo de Hostelería-

El B. O. del E. del 21 de octubre, publica la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 15 del mismo mes, por la que se introduce la categoría profesional de Vigilante de noche en los establecimientos de las secciones tercera a quinta del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hostelera y de Cafés, Bares y Similares, de fecha 30 de mayo de 1944.

Cajas generales de ahorro popular

La Orden del M. de Trabajo de 26 de octubre de 1948 define y regula la obra benéfico-social de las Cajas Generales de Ahorro Popular (B. O. del E. de 1 de noviembre).

Industrias Siderometalúrgicas - Viajantes - Trabajo

El B. O. del E. del 28 de octubre de 1948, publica la Resolución de la Dirección general de Trabajo, por la que se incluye la categoría de Viajante en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria siderometalúrgica.

Marina mercante - Personal

El M. de T. por O. de 22 de octubre (B. O. del F. del 29 de octubre de 1948), aclara, amplía y modifica las normas de 1 de mayo de 1947, sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina mercante.

Cargos sindicales - Trabajadores

El M. de T. publica en el B. O. del E. del 28 de octubre la O. del 23 del mismo mes, por la que se modifica el artículo segundo de la O. de 31 de enero de 1944 sobre prerrogativas procesales de los trabajadores que ejercen cargos sindicales, por la que se requiere la instrucción de previo expediente, para su resolución por la Magistratura de Trabajo, previo informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Empresas sancionadas por tasas - Continuación de trabajo

El Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de noviembre (B. O. del E. de 9 del mismo mes), establece que cuando en virtud de las sanciones que se impongan por infracción de las disposiciones en materia de abastecimientos y tasas, se decreta la cesación definitiva en el comercio o industria de cualquier empresa o entidad, podrá acordarse la continuación de sus actividades comerciales e industriales, si por consecuencia de aquella medida, sufre grave daño la economía nacional o se perjudican las necesidades normales del abastecimiento. También se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo la repercusión que el cese de actividades pueda tener en la situación del personal productor adscrito a las Empresas que esté exento de responsabilidad.

Industrias de turrónes y mazapanes - Reglamentación de Trabajo

La O. del M. de Trabajo de fecha 4 de noviembre de 1948 aprueba las normas complementarias de la Reglamentación de trabajo en las Industrias de Turrónes y Mazapanes, relativas a la regulación de las con-



diciones laborales en las empresas de elaboración de helados y horchatas.

Estas normas son complementarias de la Reglamentación de trabajo para los obradores de confitería.

(B. O. del E. del 11 de noviembre de 1948)

Reglamentación de trabajo en las industrias de turrón y mazapán

La Resolución de la Dirección general de Trabajo de fecha 8 de noviembre de 1948, publicada en el B. O. del E. del 14 del mismo mes, establece: aclarar la definición de hornero en el sentido de que cuando exista dentro de la empresa un solo trabajador que se cuide de la cocción del género, por tiempo inferior a la jornada legal y al propio tiempo simultanee dicha función con otras actividades en el obrador que no sean las de oficial, tendrá la categoría mínima de ayudante de primera, percibiendo el salario de tal, incrementado en un 10 por 100.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Barbechos en el año agrícola 1948-49.

La O. del M. de Agricultura de 25 de octubre de 1948 (B. O. del E. del 28 del mismo mes), regula la realización de barbechos en el año agrícola 1948-49.

Deberá realizarse labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno, en una extensión total no inferior a 4.326,800 hectáreas para el trigo y 600,000, para el centeno.

Las Jefaturas Agronómicas distribuirán la superficie asignada a cada provincia entre sus municipios, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1 de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Transportes urgentes y preferentes

Por O. M. de 25 de octubre de la Presidencia del Gobierno (B. O. del E. del 28), se señalan los transportes urgentes y preferentes durante el mes noviembre.

Lanas.—Contratación y compra

La O. conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 26 de octubre, prorroga hasta el 31 de diciembre de 1948, el sistema de con-

tratación y compra de lanas, establecido por el apartado tercero de la O. de 12 de mayo último.

(B. O. del E. de 29 de octubre de 1948).

Cueros en fresco del ganado equino

El Ministerio de Agricultura por O. de 22 de octubre (B. O. del E. del 29 de octubre de 1948), establece para los cueros frescos de ganado equino en matadero los siguientes precios de tasa:

Tamaños mayores (mulos machos y caballos), 150 pesetas unidad.

Tamaños menores (burros y potros), 100 pesetas unidad.

Almendra y Avellana

El B. O. del E. del 2 de noviembre, publica las circulares núm. 1 a 7 de la Comisión para el comercio de la almendra y la avellana, por las que se dan instrucciones para el comienzo de la campaña 1948-49.

En ellas se determinan las normas sobre declaraciones de los agricultores, conduces y guías, partes quincenales, libros, canon, licencias de exportación, uso de conduces, y otros.

Artículos intervenidos que precisan guía para su circulación

En el B. O. del E. del 2 de noviembre de 1948, se publica la relación número 77 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Se amplía y rectifica la relación en el B. O. del E. del 15 de noviembre de 1948.

Leña y carbón vegetal.—Intervención

El B. O. del E. del 3 de noviembre, publica la Circular núm. 698 y 5, respectivamente, de la Comisaría General de Abastecimientos y Servicio de la Madera, interviniendo la circulación de leñas y carbones vegetales y señalando condiciones comerciales para su distribución.

Estos combustibles necesitarán ir acompañados de la guía única de circulación, cuando su transporte sea interprovincial y cualquiera el medio empleado, como asimismo en el caso de desplazamiento dentro de la provincia si éste se realiza por ferrocarril. En el interior de las provincias será necesario un conduce cuando el transporte se realice por carretera, siendo éste expedido por el Alcalde del término correspondiente.

Todas las peticiones de guías deberán ser informadas previamente por la Delegación Provincial del Sindicato del Combustible. No podrá ser recaudado canon alguno por ningún concepto y en ningún caso.

Almería se clasifica como provincia deficitaria correspondiendo a la de Córdoba el suministro a la nuestra en la proporción del 20 por 100 del suministro o cupo asignado a aquella provincia. En todas las provincias se crea una Comisión Receptora de leña y carbón vegetal, presidida por representante de Abastecimientos e integrada por el Sindicato del Combustible (el Jefe del mismo), un almacenista y un detallista, estos dos últimos designados por el Sindicato Nacional del Combustible.

Garrofa.-Intervención en la campaña 1948-49

En las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares, queda intervenida la circulación de la garrofa, así como de la harina, fécula y subproductos de la misma y del garrofín, precisándose para su circulación de la guía correspondiente.

La intervención en la contratación se limitará únicamente al 40 por 100 de las cantidades de la misma que sean objeto de movilización por los agricultores comerciantes e industriales.

El 40 por 100 de garrofa sin trocear que obligatoriamente ha de entregarse de acuerdo con lo establecido en esta Circular, será abonado por los receptores, a 1,15 pesetas Kg. en fábrica o almacén de su propiedad.

El precio de la garrofa troceada será el de 1,30 pesetas Kg. sobre vagón línea general, sin envase, y el de sobrebordo, pesetas 1,35 kg. El precio del garrofín será el de 1,75 pesetas kg. en fábrica, sin envase. El de la fécula será de 2,78 pesetas Kg. en fábrica sin envase. El de los subproductos 0,70 pesetas Kg. en fábrica, y sin envase.

(Circular n.º 699, publicada en el B. O. del E. de 3 de noviembre de 1948)

Conservas vegetales - Precios

La O. de 3 de noviembre de 1948 (B. O. del E. del 7), regula los precios de conservas vegetales, declarándose los mismos en régimen de libertad con precios registrados, con excepción de las conservas vegetales de tomate al natural, puré de tomate, pimiento y guisante, para las que se fijan los precios siguientes:

Guisantes, kg. sobre vagón origen, 4 88 ptas. Al público, 6,80.

Pimiento morrón, 5 y 6,96, respectivamente.

Pimiento de pico, 7,27 y 9,95.

Puré de tomate, 3,37 y 4 81.

Tomate al natural, 2,59 y 3,78.

Los precios sobre vagón origen, comprenden el precio de la conserva y el de su acarreo hasta estación origen; los precios de venta al público, llevan además incluidos los portes hasta destino y los márgenes comerciales para intermediarios. Uno y otro se entiende para kg. neto del contenido, en el caso de que no haya líquido conservador (pimientos, puré de tomate y tomate al natural), y para el kg. neto del producto sin caldo, cuando haya líquido conservador (guisante).

Los fabricantes fijarán sobre los envases en forma litografiada o adherida los siguientes datos: Nombre del fabricante y clase del producto; peso neto del contenido y su precio de venta al público; precio de venta al público del envase vacío; impuesto de Usos y Consumos; pre-

cio total de venta al público; en su caso, importe a reintegrar al público, por deducción de los envases; y lo preceptuado por la O. del M. de I. y C. de 30 de junio de 1943.

Los fabricantes de conservas vegetales, presentarán en el Ministerio de Industria y Comercio, por conducto del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, en el plazo no superior a un mes, a partir de la publicación de la Orden, las tarifas de precios que libremente determinen, para su registro en dicho Ministerio.

Los márgenes comerciales que se aplican son los establecidos en el punto segundo del grupo tercero de la O. de 24 de septiembre de 1942 (B. O. de 26 de septiembre de 1942).

Campana aceitera

La Comisaría Gral. de A. y T. publica la circular 700 que anula la número 650 sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49 (B. O. del E. de 9 de noviembre de 1948).

Almería queda clasificada en el grupo segundo de provincias productoras deficitarias.

Toda la aceituna producida en la campaña queda intervenida y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos. En cada provincia la aceituna solo podrá circular dentro del término municipal en que se produzca, salvo autorización especial que será expedida por la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos. Cuando la aceituna circule por f. c. o fuera del término municipal de su producción, deberá ir amparada con la correspondiente guía única de circulación.

Por esta circular se establece:

Interventores para la recogida del aceite,

Designación de almazaras y control de la aceituna; rebusca de aceituna; aperturas de almazaras; almacenamientos de origen; distribución y consumo; precios; impuestos y canon.

Precio para los productores

Los aceites finos procedentes de la campaña 1948-49, que son los de acidez inferior a un grado, con las características peculiares de olor, color y sabor, serán abouados por los almacenistas de origen, al precio de 750 pesetas los 100 kg. en fábrica, envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara, los envases necesarios.

Los aceites corrientes con acidez inferior o igual a cinco grados, serán liquidados por los almacenistas a 680 pesetas los 100 kg. Los de acidez superior a cinco grados, sufrirán una disminución sobre el precio señalado para los aceites corrientes de 5,580 por (a-5) pesetas por cien kgs., siendo la acidez expresada en ácido oleico.

Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores a 812,88 pesetas los cien Kgs., incluido en este precio el margen de almacenista y el de refinación.

Precio para los almacenistas de origen

El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía so-



bre vagón origen o sobre muelle, con envases del propio vendedor, será de 795 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino, y de 725 pesetas los cien kilogramos de aceite corriente.

La empresa concesionaria de los transportes de aceite de oliva por vía marítima, al asumir los gastos de carga y descarga, podrá acreditar la cantidad de cinco pesetas por cien kilogramos de aceite transportado, en concepto de gastos de colocación de bidones llenos, de muelle a bordo, incluidos los gastos de traslado de bidones vacíos de bordo a muelle, al retorno de los envases en el puerto de embarque del aceite, y la misma cantidad por idénticos conceptos en el puerto de descarga.

Precios de venta en consumo

En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas serán propuestos a la Comisaría General de Abastecimientos para su aprobación por las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta para ello que los márgenes de los mayoristas de destino y detallistas no podrán exceder de 35 pesetas los 100 kilogramos y de 25 pesetas los 100 litros, respectivamente, bien entendido que en el margen de mayorista a distribuidor serán incluidos los acarreo desde estación a su almacén y en el de detallista desde almacén a su domicilio, siempre y cuando estos acarreo se efectúen dentro de la misma localidad.

En las provincias productoras con superavit, el precio a percibir por los mayoristas en los suministros que efectúen a detallistas será el establecido para los almacenistas de origen, incrementado en 5 pesetas los 100 kilogramos, cuando el detallista radique en la misma localidad que el almacenista y éste le sitúe el aceite a aquél en su domicilio y aquel precio incrementado en los gastos de transporte a la localidad del minorista, cuando éste no radique en la misma plaza del mayorista. Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite se señala anteriormente.

Los aceites almacenados en origen o destino darán a sus propietarios derecho a la percepción de intereses de inmovilización en aquellos casos, cuantía y circunstancias que acuerde la Comisaría General de Abastecimientos.

En las provincias productoras con déficit se aplicará lo dispuesto para las provincias carentes de aceite para el importado de otra provincia y lo dispuesto para las provincias con superavit para el producido y consumido en la misma provincia, calculando, por tanto, para hacer las propuestas de precio oficial, una media ponderada, según procedencias del artículo.

Reservas de productores

El Sindicato del Olivo, se hará cargo de la concesión de la reserva a los productores olivareros, almazareros y obreros.

d) De comercio exterior

Nuevo cambio del franco francés

El Instituto Español de Moneda Extranjera participa que habiéndose modificado a partir del día 21 de octubre los cambios del franco francés, la adquisición de billetes de dicha moneda deberá hacerse al cambio de cuatro pesetas quince céntimos por cien francos.

Líneas aéreas y civiles

El B. O. del E. de 9 de noviembre de 1948, publica el acuerdo entre España y los Países Bajos sobre líneas aéreas civiles.

V

OFERTAS Y DEMANDAS

Margarita Gambino. Pavón, 1501, Buenos Aires (Argentina).—Exportan los siguientes productos: glicerina, vaselina, manteca para mesa, extracto de quebracho, sebo, caseína, manteca o grasa de cerdo, miel de abejas, quesos, carne en conserva, leche en polvo, harina de carne, leche condensada, tabacos, huesos triturados, huesos calcinados, harina de hueso, sangre seca, chicharrones molidos, guano de pairo, drogas organoterápicas.

Gaetano de Rocchi. Rue Themis, Trifonidi Han num. 20. Istambul (Turquía).—Desea relacionarse con casas importantes exportadoras o productoras creta en polvo.

Joseph S. Assouad, Khan Miassar. B. P. núm. 75. Alep (Syria).—Desean relacionarse con fabricantes y exportadores españoles de accesorios de automóviles, tales como: Segmentos, pistones, bujías, carburadores, correas, baterías, cables, equipos eléctricos, guarniciones para frenos, rodamientos a bolas, resortes, bombas, juntas, etc.

Jacobsen & Egelborg. Danas Plads 20 A. Copenhagen (Dinamarca).—Son fabricantes del vulcanizador automático eléctrico «Zobbe's», y desean ponerse en relación con importantes casas españolas, para la venta en España.

«Donsa», Stempfergasse 4/11. Graz (Austria).—Son fabricantes de hornigón ligero y piedra artificial marca «donsit», y están dispuestos a ceder sus derechos para la producción de estos materiales, rogando se dé la debida publicidad a fin de ponerse en contacto directo con fábricas de cemento, factorías constructores, etc., para hacerles la correspondiente oferta.

American Spice Trade Association. 82 Wall Street. New York, 5 N. Y. — Son fabricantes de toda clase de especiería sintética, en sustitución de las especies naturales, que ofrece la v. ntaja de su menor coste, menos perjudiciales a la salud y de sabor más delicioso.

Agote Ayerza Señoret. San Martín, 1.143. Buenos Aires.—Desean relacionarse con firmas españolas importadoras de productos agropecuarios, ganaderos, alimenticios, textiles y manufacturas.

- J. P. Bedard & Co. 2441-43 South Michigan Avenue. Chicago 16, Illinois (U. S. A.).—Son fabricantes de los relojes marca «Clinton» y «Waldron», para caballero y señora, y desean entablar relaciones con casas españolas importadoras de dicho artículo. También son exportadores de artículos de viaje, maletas, maletines, etc.

Juan Nothmann y Cia. Casilla 98. Esq. Yanacocha. Ingavi. Piso 4.º La Paz (Bolivia).—Desean entablar relaciones comerciales con fabricantes de todas las mercaderías que estén adaptadas para la exportación a Bolivia, especialmente textiles, herramientas y accesorios para instalaciones eléctricas domésticas, corchos para botellas, pescados envasados y otras conservas.

Erwin Jepsen-Foge. Solvgade 11. Kobenhavn (Noruega) Desea ponerse en relación con los compradores o importadores de papel de fumar. Hace oferta de papel de fumar noruego de primera clase, al precio de 0-7-2 libras esterlinas por 100 paquetes conteniendo 50 hojas cada uno, para servir inmediatamente.

Compañía Argentina de Exportación. Bulnes 1877. Buenos Aires.—Por indicación de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires, de la que son miembros, desean direcciones de firmas españolas de fabricantes de barriles y toneles, que estén en condiciones de importar a la Argentina, a fin de ponerse en relación con ellas.

Jorge Jebavy. Irsingertr, 1. Bad Worishofen (15b) Bavaria, U. S. Zona (Alemania).—Se ofrece a las casas interesadas en la exportación e importación con la Trizona.

Abdul Rahman Al Saudi, Dr. en Medicina, establecido en la Mecca (dirección: Mecca Hedjaz Saudi Arabia), solicita ponerse en contacto con firmas españolas dedicadas a la fabricación y exportación de toda clase de medicamentos, productos químicos y farmacéuticos, así como instrumental médico y quirúrgico, para su clínica. Desea recibir ofertas, con muestras, propaganda, precios, etc. prometiendo pagar sus pedidos en libras esterlinas o en dólares.

V

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Revistas

Almería en el VII Centenario de la Marina Española. — Agosto 1948.
 Emancipación Económica Americana, Carlos A. Warren.
 Estadística del Comercio Exterior de España, Julio 1948.
 Horario-Guía de Ferrocarriles. — Noviembre de 1948.
 Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de León, 1946-47
 Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca, 1947.
 Memoria de Consejo de Administración de la RENFE. E/ 1948.
 VIII Feria Oficial Nacional de Muestras de Zaragoza, Octubre 1943.

Libros y Folletos

Anteo, Revista Internacional de Tánger.
 Alimentación Nacional, de la Comisaría Gral. de Abastecimientos y Transportes.
 American Chamber of Commerce for Spain. Octubre 1948.
 Boletín de la Cámara de Comercio de Alicante octubre 1948.
 Boletín oficial del M.^o de Hacienda, suplemento de información y estadística.
 Julio 1948.
 Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Castellón, Novbre. 1948
 El Economista, números de noviembre
 España Económica y Financiera, números de noviembre.
 Economía Mundial, números de noviembre.
 El Comercio Hispano-Británico, agosto y septiembre de 1948.
 Boletín de Información de la Embajada Británica.
 Fomento del Trabajo Nacional, septiembre de 1948.
 Boletín Estadístico de Importación y Exportación. Guayaquil.
 Información Comercial Española, revista semanal, núms. de octubre y novbre.
 Información Comercial Española, revista mensual, octubre 1948.
 Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao, septienbr. de 1948.
 Servicio Informativo de la Cámara de Comercio de Madrid, octubre de 1948.
 Nueva Economía Nacional, noviembre de 1948.
 Siembra, revista de los Sindicatos agrícolas nacionales, agosto y spbre. 1948.
 Boletín Informativo del Sindicato Nacional del Espectáculo, agosto y septiem-
 bre de 1948.
 Textil, revista del Sindicato Nacional Textil, agosto de 1948.
 Textil Export Journal.
 Boletín de la Cámara de Comercio de Tetuán.
 Boletín de la Cámara de Comercio de Tánger, jul. ag. y sep. de 1948.
 Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara Oficial de Comercio de Va-
 lencia, agosto de 1948.

